

EXTRACTO	
REGLAMENTO DE SERVICIO DE LA OBRA	
Enero 2026 REV. N°2	
Concesión:	Red Aeroportuaria Austral
Concesionario:	Red Aeroportuaria Austral Sociedad Concesionaria S.A.
INFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA	
<p>Red Aeroportuaria Austral Sociedad Concesionaria S.A. es una sociedad anónima, titular de la concesión de obra pública fiscal denominada “Red Aeroportuaria Austral” por el sistema establecido en el artículo 87 del Decreto Supremo MOP N°294 de 1984 y de conformidad con el Decreto N° 900 de 1996 del Ministerio de Obras Públicas (Ley de Concesiones), para la prestación y explotación de los servicios aeronáuticos y no aeronáuticos, y el uso y goce sobre los bienes nacionales de uso público o fiscales destinados a desarrollar las áreas de servicio que se convengan.</p> <p>Lo anterior consta del Decreto Supremo MOP N°8, de fecha 22 de enero de 2021, publicado en el Diario Oficial de fecha 22 de marzo de 2021.</p>	
ACCIONISTAS DE RED AEROPORTUARIA AUSTRAL SCSA	
Los Accionistas de Red Aeroportuaria Austral Sociedad Concesionaria junto con sus porcentajes de participación, corresponde a lo siguiente:	
ACCIONISTA	PARTICIPACION
Inversiones	70%
Cointer Chile	30%
OBJETIVO DEL REGLAMENTO DE SERVICIO DE LA OBRA	
El objetivo del presente reglamento es el de resumir todos aquellos aspectos relativos al uso, conservación y explotación de la obra pública fiscal, denominada “Red Aeroportuaria Austral”, Aeropuerto de Balmaceda.	

Los servicios para prestar durante la concesión se regirán por la modalidad de directos otorgados por la Sociedad Concesionaria e indirectos a través de los Subconcesionarios especializados con lo que se buscará lograr los más altos estándares de operación, calidad y gestión, propiciando el desarrollo de iniciativas que vayan en directo beneficio de los usuarios de la obra en concesión, respetando las condiciones establecidas en las Bases de Licitación que rigen el contrato.

MANUAL DE OPERACIÓN, QUE CONTENDRÁ:

- Descripción de los servicios o niveles de servicios aeronáuticos y no aeronáuticos.
- Mecanismos para medir la calidad y gestión de todos y cada uno de los servicios.
- Plan de seguridad y vigilancia, plan de prevención de riesgos, plan de gestión ambiental y plan de facilitación o de coordinación con la DGAC, subcontratistas y otros que se interrelacionan en el área terminal.
- Sistema de consultas, reclamos y sugerencias de los usuarios.
- Sistema de registro de denuncias de fallas.
- Organización del Concesionario para la prestación de los servicios.
- Lo descrito en artículo 2.9.2 letra A, de las BALI.

ALCANCE Y VIGENCIA

El alcance de la aplicación del RSO, es el área de concesión del Aeropuerto Balmaceda que regirá desde la Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las nuevas Instalaciones y sus servicios.

El presente Reglamento de Servicio de la Obra se encontrará vigente desde su aprobación por parte de la Inspección Fiscal hasta la Puesta en Servicio Definitiva de la Obra.

DERECHOS DEL USUARIO

Derecho a recibir los servicios básicos
Derecho a recibir los servicios complementarios
Derecho a seguridad
Derecho a calidad de servicio
Derecho a información
Derecho a trato digno
Derecho a reclamo
Derecho a sugerencias
Derecho a respuesta

Derecho a la asistencia Derecho a solicitar indemnización
OBLIGACIONES DEL USUARIO
Obligación de pago de tasas y tarifas Obligación de respeto de la normativa vigente Obligación de obedecer instrucciones Obligación a debido cuidado Obligación de pago de daños al concesionario Obligación de pagar los daños ocasionados a terceros
DERECHOS DEL CONCESIONARIO
Derecho a cobrar las tarifas Derecho de explotación y administración de la obra Derecho de exigir el acatamiento de su normativa por parte de los usuarios Derecho a exigir a los usuarios el pago de los daños o deterioro causados a la obra y sus instalaciones Derecho a cobrar jurídicamente el pago de la tarifa Derecho a suspender temporalmente los servicios Derecho a subcontratar
OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO
Obligación de prestar los servicios ofrecidos Obligación de informar de la estructura organizacional del contrato Obligación de velar por la seguridad de los usuarios Obligación de mantener los niveles de servicios ofrecidos Obligación de proporcionar información a los usuarios Obligación de dar un trato deferente al usuario Obligación de dar asistencia al usuario Obligación de publicar sus tarifas Obligación de dar respuesta a los reclamos y sugerencias de los usuarios Obligación de mantenimiento y conservación Obligación de cumplir con las normas del derecho laboral Obligación de realizar mediciones y controles Obligación de proporcionar información al Inspector Fiscal Obligación de la Sociedad Concesionaria con el Desarrollo sustentable del proyecto Obligación de contratar seguros.

Lo dispuesto en artículos 1.8.2, 1.10.10. letras A2, A3, A4, A5, A9, A10, C13, C21, 1.10.12, 1.10.13, 1.10.15,

TARIFAS

Las Tarifas y sus modificaciones serán publicadas previo a la vigencia de estas para adecuado conocimiento de los usuarios. Salvo para los casos que se indica expresamente lo contrario, las tarifas señaladas en este documento no incluyen IVA que el concesionario está obligado a recargar y cobrar a los usuarios conforme lo dispuesto en el DL825 de 1974. Las tarifas vigentes se pueden consultar en nuestro sitio de internet www.aeropuertodebalmaceda.cl

A) Servicios Aeronáuticos

SERVICIO	TARIFA		
Artículo BALI	Tipo de Servicio	Tarifa Máxima (UF)	
1.10.9.1.1. Sistemas de Embarque / Desembarque	En posición de contacto (*):		
	Primeros 45 minutos de uso o fracción	UF 0,25	
	Cada media hora adicional o fracción	UF 0,50	
	En posición remota (**)		
	Primeros 45 minutos de uso o fracción	UF 0,10	
	Cada media hora adicional o fracción	UF 0,25	
	Energía Eléctrica (***)		
	Cada 30 minutos o fracción	UF 0,25	
	Notas:		
	(*) Se entenderá por posición de contacto, la posición que cuente con la posibilidad de usar los puentes de embarque. El cobro se realizará tanto si la aeronave se encuentra conectada al puente de embarque como si solo se encuentra utilizando la posición como estacionamiento.		
(**) Incluye la utilización de la sal de embarque remoto.			

	(***) Solo si la aeronave utiliza el suministro
1.10.9.1.2 Sistema de Manejo de Equipaje de Llegada y Salida	Este servicio es sin costo para los usuarios.

1.10.9.1.3. Servicios en Plataforma	Áreas para Servicios en Plataforma	
	Terreno eriazo urbanizado por cada metro cuadrado	UF 0,15
	Área pavimentada o losa por cada metro cuadrado	UF 0,20
	Terreno construido por cada metro cuadrado	UF 0,35
	Tarifa Máxima por Operación (*)	
	Código Aeronave (OACI)	Monto UF
	Códigos A y B	UF 1,28
	Código C	UF 1,46
	Código D	UF 2,01

	Código E	UF 2,23
	Código F	UF 3,11
	(*) Para estos efectos, se entiende por “operación” cada vez que una aeronave se encuentre en un Puente de Embarque o estacionamiento remoto, según corresponda, para preparar su despegue.	
B) Servicios No Aeronáuticos No Comerciales		
SERVICIO	TARIFA	
Artículo BALI	Tipo de Servicio	Tarifa Máxima (UF)
1.10.9.2.6. Servicio de transporte de Equipaje	Este servicio es sin costo para los usuarios.	
1.10.9.2.13 Servicio de Enchufes para carga de dispositivos electrónicos	Este servicio es sin costo para los usuarios.	
1.10.9.2.14 Servicio de Asistencia a Pasajeros con Movilidad Reducida	Este servicio es sin costo para los usuarios.	
1.10.9.2.17 Servicio de Primeros Auxilios	Este servicio es sin costo para los usuarios.	

C) Servicios No Aeronáuticos Comerciales Obligatorios		
SERVICIO	TARIFA	
Artículo BALI	Tipo de Servicio	Tarifa Máxima (UF)
1.10.3.1.1. Servicio de Alimentación y Bebida	Las tarifas que se cobren a los usuarios serán fijadas por el prestador del servicio y se encontrarán a disposición de los usuarios en forma clara y visible.	
1.10.3.1.2. Áreas para servicio de comunicaciones	Las tarifas se encontrarán a disposición de los usuarios en forma clara y visible.	
1.10.3.1.3. Counters y Oficinas de apoyo para Compañías Aéreas	<p>La tarifa máxima mensual de counters para que las Compañías Aéreas puedan atender y realizar el chequeo de pasajeros y equipaje, será de UF 1,00 por cada metro cuadrado, siendo la superficie mínima de 7 metros cuadrados.</p> <p>Adicionalmente y de acuerdo a las necesidades del Aeropuerto, se podrá explotar áreas de equipos de autochequeo, cuya tarifa máxima mensual será de UF 0,5 por cada metro cuadrado.</p> <p>Por otro lado, el Concesionario deberá asignar y proporcionar a las Líneas Aéreas, áreas para Oficinas de apoyo a su operación, cuya tarifa máxima será de UF 1,00 por cada metro cuadrado.</p>	
1.10.3.1.4. Estacionamientos Públicos para	<p>El Concesionario podrá fijar libremente la tarifa de los estacionamientos públicos para vehículos en general siempre y cuando ésta no exceda la tarifa máxima aprobada por el Inspector Fiscal y se deberá considerar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El sistema de cobro deberá ser por tiempo de uso efectivo, siendo el minuto la unidad de tiempo a utilizar como base de cobro; no obstante, si la permanencia del vehículo es menor a 10 (diez) minutos de uso, estará exento de pago - El límite máximo diario de tiempo a cobrar por el Concesionario será el equivalente a 6 (seis) horas de uso efectivo. Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario podrá destinar áreas para custodia de vehículos, debidamente 	

<p>Vehículos en General</p>	<p>señalizadas y delimitadas, distintas de las áreas para estacionamientos públicos para vehículos en general.</p> <ul style="list-style-type: none"> - En caso de pérdida del comprobante de ingreso por parte del usuario, corresponderá al Concesionario consultar sus registros con el fin de determinar de manera fehaciente el tiempo efectivo de utilización del servicio, debiendo cobrar, en tal caso, el precio o tarifa correspondiente a éste, quedando prohibido cobrar una tarifa prefijada, multas o recargos. - El Concesionario está autorizado a suscribir convenios tarifarios especiales por días, meses o años con empresas, instituciones u otros organismos, que impliquen tarifas diferentes a aquellas cobradas a público en general. - Las áreas de estacionamientos deberán estar disponibles las 24 horas del día, todos los días del año (H24). - Cada 10 de enero correspondiente a todos los años de explotación, el valor de la tarifa máxima se reajustará considerando la variación experimentada por el IPC en el año calendario inmediatamente anterior. - El Concesionario sólo podrá cobrar tarifa por el uso de los estacionamientos públicos para vehículos en general, quedando estrictamente prohibido el cobro de una tarifa por el acceso al aeropuerto. 	
<p>1.10.3.1.5. Servicio de gestión de la Infraestructura asociada al Transporte Terrestre de Pasajeros.</p>	<p>El Concesionario podrá explotar áreas de estacionamiento para vehículos de transporte terrestre de pasajeros y centros de atención a público dentro del Aeropuerto. Las tarifas asociadas serán de conocimiento de la Inspección Fiscal a través de los contratos para la prestación del servicio de transporte de pasajeros.</p>	
<p>1.10.9.3.1.6. Servicio de Gestión de Terminales de Carga</p>	<p>Terreno eriazo urbanizado por cada metro cuadrado</p>	<p>UF 0,15</p>
	<p>Área pavimentada o losa por cada metro cuadrado</p>	<p>UF 0,20</p>

	Terreno construido por cada metro cuadrado	UF 0,35
D) Servicios No Aeronáuticos Comerciales Facultativos		
SERVICIO	TARIFA	
Artículo BALI	Tipo de Servicio	Tarifa Máxima (UF)
1.10.9.3.2.1. Áreas para locales comerciales	Las tarifas que se cobren a los usuarios serán fijadas por el prestador del servicio y se encontrarán a disposición de los usuarios en forma clara y visible.	
1.10.9.3.2.2. Áreas para Publicidad y Propaganda	Las tarifas que se cobren a los usuarios serán fijadas por el prestador del servicio y se encontrarán a disposición de los usuarios en forma clara y visible.	
1.10.9.3.2.3. Servicio de Custodia, Sellado y Embalaje de Equipaje	Las tarifas que se cobren a los usuarios serán fijadas por el prestador del servicio y se encontrarán a disposición de los usuarios en forma clara y visible.	
1.10.9.3.2.4. Servicio a pasajeros primera Clase y Ejecutivos	Las tarifas que se cobren a los usuarios serán fijadas por el prestador del servicio y se encontrarán a disposición de los usuarios en forma clara y visible.	
1.10.9.3.2.5. Estacionamiento para Vehículos en Arriendo (Rent a Car)	Las tarifas que se cobren a los usuarios serán fijadas por el prestador del servicio y se encontrarán a disposición de los usuarios en forma clara y visible.	
1.10.9.3.2.6. Oficinas de Uso general	Las tarifas que se cobren a los usuarios que la soliciten, será el resultado de la negociación comercial correspondiente.	
1.10.9.3.2.7. Áreas de Desarrollo Inmobiliario	Las tarifas que se cobren a los usuarios que la soliciten, será el resultado de la negociación comercial correspondiente.	

1.10.9.3.2.8. Otros	El Concesionario podrá habilitar y/o explotar otros servicios no aeronáuticos, cuyas tarifas serán determinadas al momento que se defina su explotación, previa autorización del Director General de Concesiones (DGC).
------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------